



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2019240002545 DE

1 de mayo de 2019

Por la cual se prorroga el término señalado en el párrafo del artículo 1º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y el término para que el Agente Especial presente el estudio de viabilidad a que hace referencia el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 34, los numerales 2 y 4 del artículo 35, los numerales 22 y 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 34, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, establece que para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como de los objetivos de la supervisión, el control y la vigilancia asignados por la Constitución Política y las leyes, el Superintendente de la Economía Solidaria contará con las facultades previstas para el Superintendente Bancario, en lo que resulte aplicable a las entidades sujetas de su vigilancia y que, en consecuencia, el régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplica a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión, desarrolla su gestión siguiendo los objetivos y finalidades de proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general, al igual que vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades.

Que los numerales 22 y 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, establecen que la Superintendencia de la Economía Solidaria, debe *“Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.”*; así como, *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*.

Que el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, consagra que: *“La toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus*



Continuación de la Resolución “Por la cual se proroga el término señalado en el párrafo del artículo 1º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y el término para que el Agente Especial presente el estudio de viabilidad a que hace referencia el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010”

acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Bancaria en un término no mayor de dos (2) meses, prorrogable por un término igual por dicha entidad”.
(Resaltado fuera de texto).

Que el inciso primero del artículo 24 de la Ley 510 de 1999, otorga facultades al Gobierno Nacional para señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión y, en particular, la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, o realizar los actos necesarios para que la misma tenga las condiciones necesarias para desarrollar su objeto social o para realizar los actos necesarios a fin de obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar.

Que el inciso final del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que el artículo 9.1.1.2.4, de la Parte 9, del Libro 1, del Título 1, del Capítulo 2, del Decreto 2555 de 2010, establece que corresponde al agente especial la administración general de los negocios de la entidad intervenida y que sus actividades estarán orientadas a la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero y la protección de los acreedores y depositantes de la misma. Así mismo, le señala, entre otras funciones, las de: **(i)** actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la sociedad y ejecutar todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social; y, **(ii)** adelantar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad intervenida, para lo cual podrá ofrecer incentivos por la denuncia de la existencia y entrega de tales activos; **(iii)** administrar los activos de la intervenida; y, **(iv)** las demás derivadas de su carácter de administrador y representante legal de la entidad.

Que el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010, señala que: *“El Agente Especial presentará al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o a la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de cooperativas no inscritas al Fondo, dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la toma de posesión, el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación.”*

Que mediante Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, notificada al Representante Legal el 22 de marzo de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, en su artículo 1º, la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C”, y señaló en su párrafo, que esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de un término de dos (2) meses, prorrogable por un periodo igual, contados a partir de la toma de posesión, este ente de control pueda establecer la real situación financiera de la citada Cooperativa y prevenir un deterioro patrimonial de la organización, así como la afectación de los recursos de los asociados, determinar si se pueden tomar o adoptar medidas para que la organización pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen y que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas, obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, término éste que vence el día 22 de mayo de 2019.



Continuación de la Resolución "Por la cual se proroga el término señalado en el párrafo del artículo 1º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y el término para que el Agente Especial presente el estudio de viabilidad a que hace referencia el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010"

Que en la citada Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, ésta Superintendencia designó como Agente Especial al doctor Martiniano Barona Valencia y, en su artículo 11, le ordenó al mismo, *"seguir el procedimiento señalado en el Título 2 del Libro 4 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos III y V del Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015"*, que incluye el procedimiento señalado en el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010, vale decir, presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la toma de posesión, el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación, término este que, contado a partir del 22 de marzo de 2018, fecha de la toma de posesión a que hace referencia la citada Resolución No. 2019220001865, vence el 1º de mayo de 2019.

Que mediante Resolución No. 2019220002455 del 24 de abril de 2019, ésta Superintendencia autorizó la prórroga del término señalado en el artículo 15 de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, para que el Agente Especial elabore el inventario correspondiente a los Activos y Aportes Sociales de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., por el lapso de un (1) mes, contado a partir del 25 de abril de 2019, esto es hasta el 25 de mayo de 2019.

Que mediante comunicación CC 2019 - 34130 del 30 de abril de 2019, radicada con No. 20194400120102, dirigida al Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, el Agente Especial Martiniano Barona Valencia, en ejercicio de las actividades encomendadas, solicita lo siguiente:

"En cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo No. 2.4.1.8 del Decreto 2555 de 2010, le corresponde al Agente Especial "presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los 40 días siguientes a la Toma de Posesión, el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social..."

*Dentro del desarrollo del Proceso de Intervención de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., el plazo a que se refiere el párrafo anterior se cumple **el 01 de mayo de 2019.***

Sin embargo y atendiendo a las circunstancias propias de este Proceso y de posibilidad técnica - que refiero a continuación -, atentamente me permito solicitar un plazo de 30 días hábiles contados a partir del 02 de mayo de 2019 y hasta el 14 de junio de 2019, para la presentación del referido Estudio de Viabilidad y consecuentemente, se conceda el plazo de dos meses adicionales, contemplados en el Art. 2 de la parte Resolutiva de la Resolución 2019220001865 de Intervención de COOSERVICIOS O.C. , para que la Supersolidaria establezca la situación real financiera de la Intervenida.

CONSIDERACIONES

a) De los Actos Administrativos

- El 10 de abril de 2019 mediante Resolución No. 001 se profirió EL INVENTARIO DE PASIVOS Y EXIGIBILIDADES Y DEMÁS PASIVOS, acto que fue publicado el 12 de abril de 2019 y quedo **en firme el 29 de abril de 2019**, toda vez que no se presentaron reclamaciones (Art. 2.4.2.1.5)

- Emitido el Acto anterior, dentro de los 8 días siguientes a la expedición del mismo, esto es **el 24 de abril de 2019**, correspondía presentar **el Inventario de Activos y Aportes Sociales.**

No obstante y como consecuencia de los hallazgos encontrados en el principal activo de la Cooperativa como es la Cartera, y la imprecisión encontrada en los Estados Financieros frente a los bienes de propiedad de la Cooperativa, entre otros, se solicitó al ente de Control Inspección y



Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga el término señalado en el párrafo del artículo 1° de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y el término para que el Agente Especial presente el estudio de viabilidad a que hace referencia el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010”

*Vigilancia conceder un plazo para la emisión de la Resolución de Inventario de Activos y Aportes Sociales de COOSERVICIOS O.C., solicitud que fue acogida concediéndose una prórroga de un mes a partir del 25 de abril y hasta **el 25 de mayo de 2019.***

*Se debe tener claridad, que esta fecha es la de **emisión de la Resolución**, y en nuestra consideración, de esta Resolución se debe dar traslado, en iguales condiciones en que se surtió la de Inventario de Pasivos y exigibilidades.*

*Esta sola circunstancia en particular, no permite cumplir con el tiempo establecido de los 40 días para presentar el Estudio de Viabilidad (**Mayo/01/19**), toda vez, que la valoración del Activo, constituye un insumo imprescindible para la formulación financiera de un proyecto de viabilidad económica y la determinación por parte del Agente Especial, no solo de la capacidad de restitución del Pasivo Externo, sino de la institución de salvamento a implementar por parte de la Intervenido, para su continuidad.*

b) Autorización de la Supersolidaria para Restitución Parcial Ahorradores

Mediante comunicación del 09 de abril de 2019 y con radicación 20194400094092 del Ente de Control y Vigilancia, el Agente Especial solicitó previa valoración del Pasivo y las disponibilidades de efectivo en el Fondo de Liquidez, autorización para restituir a los Ahorradores y Depositarios con montos iguales o inferiores a \$6MM, solicitud que fue atendida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución 2019200002375 del 12 de abril de 2019.

*A la fecha, se tiene proyectado expedir Resolución ordenando el pago para el 02 de mayo de 2019 (**Toda vez que la Resolución de Pasivos adquirió firmeza el 29 de abril de 2019**) y realizar las restituciones en un primer plazo del 10 al 31 de mayo de 2019.*

Se debe tener en cuenta, que este evento, no contemplado al inicio del Proceso, conlleva la preparación de la logística de 1.286 pagos a Ahorradores y Depositantes, lo que sin duda ocupará gran parte del esfuerzo del personal, que tiene a su vez la tarea de Valorar la Cartera como principal activo y que como hemos referido, es insumo fundamental en la preparación del Estudio de Viabilidad Técnica de la Intervenido.

(...)

Por las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos se considere nuestra solicitud de prórroga de 30 días hábiles contados a partir del 02 de mayo de 2019 hasta el 14 de junio de 2019, para la presentación del Estudio de Viabilidad, y consecuentemente, se conceda el plazo de dos meses adicionales, contemplados en el Art. 2 de la parte Resolutiva de la Resolución 2019220001865 de Intervención de COOSERVICIOS O.C. , - contados a partir del 22 de mayo de 2019 - , para que la Supersolidaria establezca la situación real financiera de la Intervenido.” (Resaltados del texto).

Que mediante memorando No. 20192400004623 del 30 de abril de 2019, dirigido al Superintendente de la Economía Solidaria, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, recomendó conceder la prórroga solicitada por el Agente Especial y prorrogar el término a que hace referencia el párrafo del artículo 1° de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, mediante el cual se ordenó la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C..

Que teniendo en cuenta el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible (*ad impossibilia nemo tenetur*) y, atendiendo las circunstancias propias y desarrollo del proceso de toma de posesión y de imposibilidad técnica, sustentadas por el Agente Especial en su solicitud, que no le permiten cumplir con el término de cuarenta (40) días establecido en el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010, para presentar el Estudio de Viabilidad allí señalado el cual vence el 1° de mayo de 2019, esta Superintendencia considera viable y necesario:



Continuación de la Resolución “Por la cual se prorroga el término señalado en el párrafo del artículo 1° de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y el término para que el Agente Especial presente el estudio de viabilidad a que hace referencia el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010”

- Prorrogar por el término de dos (2) meses, el plazo señalado en el párrafo del artículo 1° de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, mediante el cual se ordenó la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., el cual vencerá el 22 de julio de 2019. Prórroga viable y necesaria, por cuanto el Agente Especial requiere este término para para presentar un óptimo estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar, y que esta Superintendencia cuente con el tiempo suficiente para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, en el sentido de determinar si la Entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.
- Autorizar la prórroga, por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 2 de mayo de 2019, esto es hasta el 13 de junio de 2019, para que el Agente Especial presente el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la Cooperativa de Servicios de Boyacá “COOSERVICIOS O.C., en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Prorrogar, por el término de dos (2) meses, el plazo señalado en el párrafo del artículo 1° de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, mediante el cual se ordenó la Toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., el cual vencerá el 22 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar la prórroga, por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del 2 de mayo de 2019, para la presentación del estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación, el cual vencerá el 13 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- Notificar el presente acto administrativo al Agente Especial de la Cooperativa de Servicios de Boyacá COOSERVICIOS O.C., señor MARTINIANO BARONA VALENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.992.444, expedida en Cali – Valle, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTICULO 4º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTICULO 5º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente



RESOLUCIÓN NÚMERO 2019240002545 DE *F_RAD_S*

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución “Por la cual se proroga el término señalado en el parágrafo del artículo 1º de la Resolución No. 2019220001865 del 21 de marzo de 2019, y el término para que el Agente Especial presente el estudio de viabilidad a que hace referencia el artículo 2.4.2.1.8 de la Parte 2, del Libro 4, del Título 2, del Capítulo 1, del Decreto 2555 de 2010”

de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Carolina Torres Caro
Arturo de Jesús Tejada Alarcón

Revisó: Mareli Hortensia Bernal Nempeque
Gustavo Serrano Amaya
Katherine Lorena Luna
María Ximena Sanchez rtiz